Número 76. Lunes 27 de Junio de 1881. 18 cénts. de peseta.

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputacion.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la Imprenta Provincial.

PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts.
En Soria	Tres meses	4	
	Seis	7	
	Un año	12	50
Fuera de la capital	Tres meses	4	50
	Seis	8	50
	Un año	15	

El pago de las suscriciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Astúrias y Sus Altezas Reales las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL. (1)

Art. 2.023. Hecha la venta, cuidará el Juez, bajo su responsabilidad, de que se dé al precio que se haya obtenido la aplicacion indicada al solicitar la autorizacion.

Art. 2.024. El precio se entregará, miéntras se da la aplicacion correspondiente, al tutor ó curador si estuvieren relevados de fianza, ó si las que tengan prestadas son suficientes para responder de él.

En otro caso se depositarán en el establecimiento público en que deban constituirse los depósitos judiciales.

Art. 2.025. La autorizacion para transigir sobre los derechos de los menores ó incapacitados, se pedirá por las mismas personas que la venta de bienes.

En el escrito en que se pida, se expresarán el motivo y objeto de la transaccion, las dudas y dificultades del negocio y las razones que la aconsejan como útil y conveniente; y se acompañará el documento en que se hubieren formulado las bases de la transaccion.

Se exhibirán tambien con el escrito los documentos y antecedentes necesarios para poder formular juicio exacto sobre el negocio.

Art. 2.026. Si sobre el derecho transigible hubiere pleito pendiente, el escrito se presentará en los mismos autos.

Art. 2.027. Si para demostrar la necesidad de la transaccion fuera necesaria ó conveniente la justificacion de algun hecho ó la práctica de alguna diligencia, las acordará el Juez, y se llevarán á efecto con citacion del Promotor fiscal.

Art. 2.028. Hecho lo prevenido en los artículos anteriores, pasarán las diligencias al Promotor fiscal para que exponga lo que tenga por conveniente.

Art. 2.029. Devueltas por el Promotor fiscal, el Juez dictará auto concediendo ó negando la autorizacion para la transaccion, segun lo estime conveniente á los intereses del menor ó incapacitado.

Si la concede, aprobará ó modificará las bases presentadas, mandando que se dé testimonio con los insertos necesarios al tutor ó curador para el uso correspondiente.

Estos autos serán apelables en ambos efectos.

Art. 2.030. Para hipotecar ó gravar bienes inmuebles, ó para la extincion de derechos reales que pertenezcan á menores ó incapacitados, se observarán las mismas formalidades establecidas para la venta, con exclusion de la subasta.

TITULO XII.

DE LA ADMINISTRACION DE BIENES DE AUSENTES EN IGNORADO PARADERO.

Art. 2.031. Cuando por más de dos años se ignore el paradero de una persona que se hubiere ausentado de su domicilio dejando abandonados sus bienes y no pueda justificarse su defuncion, cualquiera de los parientes más próximos que hubieran de ser sus herederos abintestato podrá pedir que se le entregue bajo fianza la administracion de dichos bienes.

Art. 2.032. El que deduzca la pretension expresada en el artículo anterior deberá presentar los documentos que justifiquen su parentesco con el ausente, y una relacion de los bienes cuya administracion solicite, con expresion de la renta que produzcan ó puedan producir.

Ofrecerá además informacion sobre los extremos siguientes:

1.° Sobre la ausencia é ignorado paradero de la persona de que se trate, fecha ó época en que se hubiere ausentado y desde cuándo no se tiene noticia de su existencia.

2.° Que no existe persona autorizada por el ausente para el cuidado y administracion de sus bienes.

3.° Que el demandante es el pariente más próximo del mismo, con expresion en su caso de los que se hallen en igual grado.

Art. 2.033. El Juez recibirá la informacion con citacion del Promotor fiscal.

Esta informacion deberá ser de tres testigos por lo ménos que hubieren sido amigos ó tenido relaciones con el ausente. El actuario dará fé de conocerlos, y si no los conociere, se presentarán dos testigos de conocimiento.

Art. 2.034. Si de la informacion resultaren justificados los extremos expresados en el art. 2.032, el Juez mandará publicar dos edictos, con el intervalo y término de dos meses cada uno, llamando al ausente, y á los que se crean con derecho á la administracion de sus bienes si aquel no se presentare.

Se publicarán estos edictos en el lugar del último domicilio del ausente, y en el de los bienes, y se insertarán en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletin oficial* de la provincia.

Se expresarán además en ellos los nombres de los que hubieren solicitado la administracion de los bienes, y su grado de parentesco con el ausente, previniendo á los que se crean con mejor derecho, que deberán justificarlo, con los correspondientes documentos, al comparecer en el Juzgado.

Art. 2.035. Trascurrido el término de los segundos edictos, y unidas á los autos las solicitudes de los que se hubieren presentado, se pasará el expediente al Promotor fiscal por seis dias, para que emita dictámen sobre si estima procedente entregar á los parientes la administracion de los bienes del ausente, y sobre el derecho de los reclamantes.

Tambein podrá proponer el Promotor la subsanacion de cualquiera falta que se hubiere cometido en la instruccion del expediente, en cuyo caso se proveerá préviamente sobre este particular.

Art. 2.036. Cuando sea uno solo el pariente que haya reclamado la administracion, y no se hubiere opuesto el Promotor fiscal, el Juez se la otorgará sin más trámites si lo estima procedente.

Lo mismo se practicará cuando, siendo dos ó más los pretendientes, hubieren manifestado su conformidad sobre cuál ó cuáles de ellos hayan de encargarse de la administracion.

Art. 2.037. Fuera de los casos expresados en el artículo anterior, el Juez convocará á junta dentro de ocho dias á los pretendientes, para que se pongan de acuerdo sobre su mejor derecho, y cuál de ellos haya de encargarse de la administracion.

Del resultado de la junta se extenderá la oportuna acta, que firmarán los concurrentes, con el Juez y el actuario.

Art. 2.038. Si resultare acuerdo en la junta, el Juez mandará que se lleve á efecto lo convenido, en el caso de haberse justificado que no se tiene noticia de la existencia y paradero del ausente, el abandono de los bienes, y el parentesco de los que hayan de encargarse de la administracion.

Art. 2.039. No mediando conformidad en la junta, dentro de los tres dias siguientes dictará auto el Juez, resolviendo lo que estime procedente, y mandando en su caso que se entregue desde luego la administracion al pariente ó parientes nombrados por el mismo, sin perjuicio del derecho de los demás interesados, del que podrán hacer uso en el juicio que corresponda á la cuantía de los bienes.

Este auto será apelable en un sólo efecto.

Art. 2.040. El administrador nombrado deberá prestar fianza, á satisfaccion del Juez, en cantidad suficiente á responder de lo que produzcan los bienes en cinco años por lo ménos.

Esta fianza podrá ser de cualquiera de las clases que reconoce el derecho, ménos la personal.

Para fijar su cuantía podrá el Juez disponer, si lo cree necesario, que se tase el valor en renta de los bienes por un perito de su eleccion.

Art. 2.041. Prestada la fianza por el administrador, acordará el Juez se le dé el correspondiente título ó testimonio de su nombramiento, y que se le entreguen los bienes bajo inventario, que formará el actuario con citacion del Promotor fiscal y de los demás parientes que se hallen en el mismo grado de parentesco, y no sean administradores.

Al mismo tiempo acordará que se tome anotacion en el Registro de la propiedad de la ausencia é ignorado paradero del dueño de los inmuebles y del nombramiento de administrador, expidiéndose para ello los mandamientos oportunos.

Art. 2.042. El administrador tendrá derecho á la retribucion que el Juez le señale, la que no podrá exceder del 10 por 100 de las rentas de los bienes,

(1) Véase el *Boletin* anterior.

y estará obligado á llevar cuenta justificada de los productos y gastos para rendirla al dueño de ellos cuando se presente, ó á sus herederos ó causahabientes.

Art. 2.043. Se sobreseerá en estos procedimientos, cualquiera que sea el estado en que se hallen:

1.° Cuando comparezca el ausente por sí ó por medio de apoderado.

2.° Cuando se adquiera noticia cierta de su existencia y paradero.

3.° Cuando se acredite la defuncion del ausente y comparezcan sus herederos testamentarios ó *abintestato*.

4.° Cuando se presentare un tercero, acreditando con el correspondiente documento haber adquirido por compra ú otro título los bienes del ausente.

En estos casos, si estuviere nombrado el administrador, cesará en su cargo, poniendo los bienes á disposicion de los que á ellos tengan derecho.

Art. 2.044. Si el ausente hubiere otorgado testamento, y los herederos en él instituidos presentaren copia fehaciente del mismo, podrán solicitar la administracion de los bienes, conforme á lo prevenido en los artículos que preceden.

(Se continuará.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 89.

Teniendo en cuenta este Gobierno que varios Alcaldes de la provincia no cumplen lo prevenido en la circular inserta en el *Boletin oficial* núm. 85, correspondiente al dia 21 de Julio de 1879, respecto á la remision por duplicado de los anuncios que han de ver la luz en dicho *Boletin*, he acordado manifestarles que toda comunicacion que envien á esta Superioridad sin los referidos duplicados quedará sin efecto y se les exigirá la debida responsabilidad por su falta de cumplimiento.

Soria, 25 de Junio de 1881.

El Gobernador,
RAFAEL TRILLO FIGUEROA.

Circular núm. 90.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate de las obras para la construccion de una casa consistorial y escuela de niños con habitaciones para los profesores, que debe realizarse en el pueblo de Riba de Escalote, en esta provincia, segun las condiciones y pliego facultativo que obra en aquel Ayuntamiento, he acordado fijar el plazo de 30 dias para la segunda subasta, bajo las condiciones prescritas en la circular de este Gobierno, núm. 74, inserta en el *Boletin oficial* núm. 60, correspondiente al dia 20 de Mayo próximo pasado, designando para dicho acto, que se celebrará ante mi autoridad y en Riba de Escalote la del Alcalde, el dia 26 del entrante Julio.

Soria, 25 de Junio de 1881.

El Gobernador,
RAFAEL TRILLO FIGUEROA.

Circular núm. 91.

Segun me participa el Alcalde de la villa de Deza, en el dia 14 del actual salió de la casa de su esposo María García Ribera, vecina de esta villa, y segun noticias adquiridas la acompaña Santiago Palacios Rubio, de esta vecindad. una y otro de las señas personales siguientes: María García Ribera, de 21 años de edad, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz gruesa, con una peca ó mota negra en la cara; viste falda de cretona color de canela claro, pañuelo de seda encarnado, zapatos de sagren con punteras de charol y pendientes de vajilla encarnados, un anillo de oro, otro de plata y un terciopelo al cuello; y el Santiago Palacios es de 38 años de edad, de estado casado, oficio jornalero, estatura cinco pies, pelo castaño oscuro, color moreno; viste calzon y alpargata al estilo del país: lleva cédula personal núm. 328.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad practicarán las oportunas diligencias para la busca y detencion de dichos sugetos, remitiéndolos, caso de ser habidos, á disposicion del Alcalde que los reclama.

Soria, 25 de Junio de 1881.

El Gobernador,
RAFAEL TRILLO FIGUEROA.

PROVINCIA DE SORIA.

Estado demográfico sanitario de esta capital correspondiente á la 1.ª semana del mes de Junio.

Comparacion entre nacimientos y defunciones.		Disminucion de censo	»
		Aumento de censo	2
Total general de nacimientos			4
NACIMIENTOS.	Naturales.	Total	»
		Hembras	»
		Varones	»
	Legítimos.	Total	4
		Hembras	1
		Varones	3
DEFUNCIONES.	Muerte violenta.	Por homicidio	»
		Por suicidio	»
		Por accidente	»
	Demás enfermedades.		2
	Otras enfermedades frecuentes.	Cólera infantil	»
		Catarro intestinal (diarrea)	»
		Reumatismo articular agudo	»
		Apoplegía	»
		Enfermedades agudas de los órganos respiratorios	»
		Tisis	»
	Enfermedades infecciosas.	Otras enfermedades infecciosas	»
		Intermitentes palúdicas	»
		Fiebre puerperal	»
		Disentería	»
		Cólera	»
		Tifus exantemático	»
		Tifus abdominal	»
		Coqueluche	»
		Difteria y Crup	»
		Escarlatina	»
		Sarampion	»
		Viruela	»
	Edad de los fallecidos.	De más de 60 á 100	»
		De más de 40 á 60	»
		De más de 20 á 40	1
		De más de 10 á 20	1
		De más de 5 á 10	»
		De más de 1 á 5	»
		De 0 á 1 año	»
Total general de defunciones			2

Soria, 23 de Junio de 1881.=El Gobernador, RAFAEL TRILLO FIGUEROA.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

«DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.=Los grabadores de la Fábrica Nacional del ramo han calificado de falsos cuatro sellos de Correos y Telégrafos de 25 céntimos de peseta, adheridos á otros tantos sobres de cartas procedentes de Valencia.

Las diferencias que distinguen dichos sellos de los legítimos son las siguientes:

1.ª En toda la mascarilla del busto de S. M., como asimismo en el cuello, tienen los sellos falsos unos claros que no existen en los legítimos.

2.ª La letra de las leyendas «Correos y Telégrafos» y «25 céntimos de peseta» es en los falsos bastante más estrecha que en los legítimos; y

3.ª El adorno que tiene el marco del sello carece en los falsos de una línea interior de puntos que sigue todas las ondulaciones de dicho adorno y es muy visible en los legítimos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid, 22 de Junio de 1881.=El Director general, Juan García de Torres».

Lo que de órden del expresado Centro directivo he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del público.

Soria, 24 de Junio de 1881.=Lúcio Dominguez.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Deza.

Habiéndose hecho postura para el arriendo de las especies de consumos, cereales y sal, por que esta villa se halla encabezada con la Hacienda para el año económico de 1881 á 1882, y los correspondientes recargos municipales, en el dia 28 del actual á las once de su mañana en la sala consistorial de esta villa se celebrará el primero y único remate, bajo el pliego de condiciones que habrá de manifiesto.

Deza, 20 de Junio de 1881.=El Alcalde, Antonio Lafuente.

Ayuntamiento de Alaló.

El repartimiento de la contribucion territorial formado por la Junta pericial y aprobado por este Ayuntamiento para el ejercicio próximo de 1881 á 1882, se hallará expuesto en la parte exterior de la casa consistorial de este distrito por espacio de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*, durante los cuales se oirán las reclamaciones que se presenten por los contribuyentes: pasado dicho período no se oirá ninguna aunque aparezca ser justa.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Abanco, Arenillas, Berlanga de Duero, Hortezuela, Paones, Paredes, Lumías, Sauquillo de Paredes y Torrevicente darán á este anuncio la debida publicidad para que los interesados no aleguen ignorancia.

Alaló, 17 de Junio de 1881.=El Alcalde, Patricio Gonzalo.

Ayuntamiento de Candilichera.

Terminado por la Junta pericial y aprobado por el Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1881-82, se halla expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia; trascurridos que sean no se oirá reclamacion alguna.

Los Sres. Alcaldes de Aldealafuente, Arancon, Almarza, Agreda, Cabrejas del Campo, Cubo de la Higueras, Fuentecantos, Fuentelmonge, Fuensaucо, Gómara, Hinojosa del Campo, Las Casas, Martialay, Ojuel, Omeñaca, Peroniel, Renieblas, Soria, Tozalmoro, Villanueva de Zamajon, Vizmanos, Aliud y Brías se servirán dar la mayor publicidad posible al *Boletin oficial* en que aparezca inserto el presente anuncio.

Candilichera, 19 de Junio de 1881.=El Alcalde, Nicolás Llorente.

Ayuntamiento de Morcuera.

Terminado y aprobado el amillaramiento ó apéndice para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1881-82, en sesion de este dia, se ha acordado su exposicion al público por el término de ocho dias, á contar desde su insercion en el *Boletin oficial* de esta provincia, para que en dicho período puedan reclamar de agravio si creyesen habérseles inferido, pasados los cuales no serán admitidas en manera alguna.

Se anuncia al público para que pueda llegar á conocimiento de todos cuantos posean ó administren fincas ú otra clase de riqueza en este, por lo cual sean contribuyentes, con el fin de que no puedan alegar ignorancia.

Morcuera, 19 de Junio de 1881.=El Alcalde, Silvestre Martinez.

Ayuntamiento de Barca.

Terminado por la Junta pericial de este distrito y aprobado por el Ayuntamiento en la sesion ordinaria de este dia el repartimiento individual de la

ntribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1881-82, se halla expuesto al público por ocho dias en la Secretaría municipal, contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletin oficial* de la provincia, siempre que al Ayuntamiento no se le apure ántes á presentarlo en la Administracion económica, en cuyo tiempo que queda marcado se podrán oir las reclamaciones; pues pasado dicho termino no serán admitidas por extemporáneas, y causará dicho repartimiento sus efectos inmediatamente. Tambien se encuentra en el mismo el recargo del 4,10 por 100 para atenciones municipales, pero teniendo en cuenta que á los hacendados forasteros se les ha rebajado una quinta parte de su riqueza imponible, y de las cuatro quintas restantes tambien se ha deducido la cuota de contribucion que les corresponde satisfacer para el Tesoro. ó bien sea se les ha recargado unicamente el 2,42 pesetas por 100 de la total riqueza para las mencionadas atenciones municipales.

Barca, 19 de Junio de 1881.=El Alcalde, Gregorio Aparicio.

Ayuntamiento de La Revilla.

Don Manuel Soria, Alcalde constitucional de La Revilla y sus agregados Barbolla, Fuentelaldea y Monasterio, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que terminado y aprobado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1881 á 1882, quedará expuesto al público en esta Secretaría por espacio de ocho dias, á contar desde su insercion en el *Boletin oficial* de la provincia.

Los Sres. Alcaldes de Cabrejas del Campo, Blacos, Ituero, Ventosa, Fraguas, Soria, La Mallona, Nafría la Llana, Izana, Nódalo, Valdenebro, Calatañazor, Las Cuevas, Almazan, Buitrago, Quintana Redonda, Fuentepinilla, La Muela, La Seca y Burgo de Osma darán á este anuncio la mayor publicidad para que llegue á conocimiento de los contribuyentes en éste y puedan reclamar en dicho período: pues pasado que sea no serán oidas por justas que sean las reclamaciones de agravio.

La Revilla, 19 de Junio de 1881.=El Alcalde, Rafael Romera.

Ayuntamiento de Villar de Maya.

El repartimiento correspondiente al año económico de 1881-82 con su apéndice de amillaramiento aprobado por el Ayuntamiento, se halla fijado al público durante lo que resta del mes de Junio, á cuyo efecto los contribuyentes en él comprendidos en dicho período pueden presentar ante el Sr. Alcalde las reclamaciones de agravio sobre sus cupos.

Villar de Maya, 22 de Junio de 1881.=El Alcalde, Antonio Lería.

Ayuntamiento de Camparañon.

Terminado por la Junta pericial el amillaramiento de riqueza de este municipio que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1881 á 1882, queda expuesto al público en la Secretaría por espacio de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

Camparañon, 20 de Junio de 1881.=El Alcalde, Pedro Carnicero.

SECCION SEXTA.

FISCALÍA DE LA AUDIENCIA DE BÚRGOS.

Relacion de los Fiscales municipales nombrados para los distritos que comprende la provincia de Soria.

Partido de Agreda.

...rijos, D. Estanislao Jimenez.
...eda, D. Cárlos Cereceda Gomez.
...eaelpozo, D. Roman Dominguez Lenguas.
...chuela de Agreda, D. Basilio Martinez Bonilla.
...chuelas, D. Hermenegildo Jimenez García.
...ejun, D. Pedro Martinez Jimenez.
...bia, D. Benito Modrego Ruiz.
...ton, D. Márcos Serrano Vera.
...un, D. Juan Rodriguez Cortés.
...anco, D. José Leon y Leon.
...ejon, D. Pedro Miranda.
Castejon del Campo, D. Pedro Ortega Martinez.
Castilruiz, D. Nicolás Casado Madurga.
Cervon, D. Blas Aguado y Palacios.
Cigudosa, D. Manuel Izquierdo é Izquierdo.
Ciria, D. Manuel Caballero Martinez.
Collado, D. Pio Carrascosa Jimenez.
Cueva, D. Francisco Fernandez Jimenez.
Cuesta, D. Calixto Gomez Cillero.
Dévanos, D. Domingo Hernandez Sanz.
Diustes, D. José Juano Rodriguez.
Esteras de Lubia, D. Mateo Dominguez García.
Fuentebella, D. Santiago Perez Calvo.
Fuentes de Agreda, D. Hermenegildo Ruiz Aguado.
Fuentes de Magaña, D. Benigno Barrio Martinez.
Fuentestrun, D. Angel Barranco Sanz.
Hinojosa del Campo, D. Ecequiel Calonge Sanz.
Huerteles, D. Sotero Martinez Molino.
Jaray, D. Lorenzo García Sanz.
Lería, D. Roque Laya Calleja.
Losilla, D. Manuel Sanz Martinez.
Magaña, D. Anselmo Córdova Martinez.
Matalebreras, D. Domingo Gil Delgado.
Matasejun, D. Alejandro Hernandez Benito.
Muro, D. José Jimenez Calvo.
Noviercas, D. Pablo Celorrio Ailon.
Olvega, D. Lúcio Tello Calonge.
Oncala, D. Juan del Rio Mayoral.
Pinilla del Campo, D. Jacinto Celorrio Garcés.
Povar, D. Angel del Rio Fernandez.
Pozalmuro, D. Vicente García Perez.
San Andrés de San Pedro, D. Benito Jimenez Fernandez.
San Felices, D. Roman Cihuelo Alvarez.
San Pedro Manrique, D. Julian San Miguel.
Santa Cruz de Yanguas, D. Atanasio Diago Lozano.
Sarnago, D. Manuel Calvo Perez.
Suellacabras, D. Waldo Pascual Leon.
Tajahuerce, D. Alejandro Izquierdo Aguado.
Taniñe, D. Manuel Perez Regadera.
Trévago, D. Gaspar García Soria.
Valdegeña, D. Ciriaco Mariscal Ortega.
Valdelagua, D. Antonio Martinez Perez.
Valdemoro, D. Fernando Perez Jóven.
Valdeprado, D. Juan Vallejo é Izquierdo.
Valtajeros, D. Feliciano García Valer.
Vea, D. Domingo Marqués Jimenez.
Ventosa, D. Tomás Perez Laya.
Villar del Campo, D. José García Contreras.
Villar del Rio, D. Vicente Santolaya Cascante.
Villar de Maya, D. Matías Romero Berguizas.
Villarijo, D. José Calvo Pascual.
Vizmanos, D. Benigno García Crespo.
Vozmediano, D. Marcelino Beamonte Bonilla.
Yanguas, D. Pascual Cuadra Heras.

Partido de Almazan.

Abanco, D. Remigio Leal Beato.
Adradas, D. Martín Marco Gomez.
Alaló, D. Juan Leal Medina.
Alentisque, D. Leandro Ortega Borque.
Almazan, D. Fermin Ruiz de Gordejuela.
Andaluz, D. Manuel Leal Pascual.
Arenillas, D. Dionisio Soria Carrera.
Barca, D. Ceferino García Gil.
Bayubas de Abajo, D. Pedro Frías Valdenebro.
Berlanga de Duero, D. Francisco Blanco Sierra.
Blacos, D. Manuel Tejedor Palacios.
Bordecoréx, D. Benito Oliva Moreno.
Borjabad, D. Antonio Martinez Postigo.
Brías, D. Antonio Alonso García.
Cabreriza, D. Francisco Gil Jubero.
Calatañazor, D. José Anton Vinuesa.
Caltojar, D. Hermenegildo Jubero Gonzalo.
Cañamaque, D. Eusebio Sanchez Lenguas.
Centenera Andaluz, D. Zacarías de Gracia y Gracia.
Cobertelada, D. Julian García Miguel.
Coscurita, D. Manuel García Pascual.
Cuenca (la), D. Hipólito Estéban Benito.
Chércoles, D. Pedro Moreno Peña.
Escobosa de Almazan, D. Benigno Elvira Lopez.
Frechilla, D. Simon Jodra Pascual.
Fuentegelmes, D. Frascisco Contreras Casado.
Fuentelárbol, D. Vicente Blanco García.
Fuentelmonge, D. Roque Garcés Ruiz.
Fuentepinilla, D. Lucas Ortega Sanz.
Jodra de Cardos, D. Bonifacio García Moreno.
Lumías, D. Rufino Ortega Arriba.
Majan, D. Gregorio Moreno Gutierrez.
Mallona (la), D. Antonio Herrero Moron.
Matamala, D. Ceferino Garijo Gomez.
Momblona, D. Facundo Sanz Tarancon.
Monteagudo, D. Matías Escalada Gallego.
Morales, D. Rafael Molina Sacristan.
Moron, D. Diego Moreno Regaño.
Nafría la Llana, D. Joaquin García Sanz.
Nepas, D. Fidel Garijo Marcos.
Nódalo, D. Angel Perez Benito.
Nolay, D. Ildefonso García Gil.
Ontalvilla de Almazan, D. Valentin del Castillo Moreno.
Paones, D. Pedro Muñoz y Muñoz.
Puebla de Eca, D. Ildefonso Palacios Martinez.
Rebollo, D. Luis Moreno de Miguel.
Rello, D. Leon Palero Paredes.
Revilla (la), D. Blas Manrique Jimenez.
Riba de Escalote, D. Atanasio Palero García.
Rioseco, D. Estéban García Martin.
Seron, D. Miguel Martinez Borque.
Soliedra, D. Celestino Borque y Jimeno.
Tajueco, D. José Minguez Sanz.
Taroda, D. Estéban Gallego de Francisco.
Torlengua, D. Sinforiano Alonso Alcázar.
Torreblacos, D. Aniceto Verde Lopez.
Valderodilla, D. Lorenzo Sebastian Rodrigo.
Valtueña, D. Miguel Palacios Sanz.
Velamazan, D. Felipe Sobrino Moreno.
Velilla de los Ajos, D. Julian Pinilla Rodriguez.
Viana, D. Agapito García Martinez.
Villasayas, D. Vicente Ballesteros Moreno.

Partido del Burgo de Osma.

Alcubilla del Marques, D. Anastasio Portugal Ruiz.
Alcozar, D. Juan de Dios Morales.
Atauta, D. Justo Tomás.
Aylagas, D. Eleuterio Aylagas.
Aldea de San Estêban, D. Ignacio Hinojar Molinero.
Alcubilla de Avellaneda, D. Lorenzo Cristóbal.
Alcoba de la Torre, D. Isidoro Zayas Perdiguero.
Berzosa, D. Antonio Hernando.
Boos, D. Pedro Catalina Ruiz.
Bocigas, D. Santos Gonzalez Perez.
Burgo de Osma, D. Eustaquio Marqués García.
Caracena, D. Roman Casas Valverde.
Casarejos, D. Felipe Peña.
Carrascosa de Abajo, D. Hilario Valverde Pinos.
Carrascosa de Arriba, D. Simon Crespo Benito.
Castillejo de Robledo, D. Bruno del Pozo Maragatos.
Cuevas de Ayllon, D. Francisco de la Morena García.
Espeja, D. Manuel Encabo Sebastian.
Espejon, D. Pantaleon García Ovejero.
Fresno, D. Bartolomé Laguna Fresno.
Fuentearmegil, D. Manuel Flores Romero.
Fuentecambron, D. Félix Lallana Peracho.
Fuentecantales, D. Cayetano García.
Gormaz, D. Diego Minguez.
Herrera, D. Dionisio de Miguel Moreno.
Hoz de Arriba, D. Francisco Moraga de Pablo.
Hoz de Abajo, D. Mateo Nuñez Lozano.
Ines, D. José Chicharro Alonso.
Langa, D. Ramon Perez Gonzalez.
Liceras, D. Hermógenes Arranz Redondo.
Lodares, D. Narciso Hidalgo Arche.
Losana, D. Segundo Gonzalez Val.
Madruédano, D. Leon Lopez Hernando.
Matanza, D. Pedro Ortiz Romero.
Miño, D. Benigno Rubio García.
Modamio, D. Narciso Lopez Espeja.
Montejo, D. Bernardino Perez y Perez.
Morcuera, D. Pedro Crespo y Crespo.
Muriel de la Fuente, D. Ecequiel Anton Mayor.
Muriel Viejo, D. Nicolás Ortego.
Nafría, D. Francisco Carro Poza.
Nograles, D. José Andres la Torre.
Navaleno, D. Miguel Perez.
Noviales, D. Mateo Origüel Perez.
Olmillos, D. José Puente Castillo.
Osma, D Joaquin García.
Peñalba, D. Andres Molinero la Ren.
Perera, D. Francisco Brabo.
Piquera, D. Eleuterio Crespo Verga.
Quintanas de Gormaz, D. Paulino Ortega Jimenez.
Quintanas Rubias de Arriba, D. Rufino Fresno Montejo.
Quintanas Rubias de Abajo, D. Sandalio Crespo y Crespo.
Quintanilla de Tres Barrios, D. Andres Romero Ortiz.
Recuerda, D. Raimundo Valdenebro Sanz.
Rejas de San Estéban, D. Manuel Santamaría Cervero.
Retortillo, D. Mariano Manzanares Olmo.
San Estéban de Gormaz, D. Tiburcio Gomez Cordovés.

San Leonardo, D. Lorenzo Alonso.
Santa María de las Hoyas, D. Blas Otero Alvarez.
Sauquillo, D. Pedro Marcos Campos.
Soto de San Estéban, D. Pascual Hernando.
Talveila, D. Pantaleon Barrio Molinero.
Tarancueña, D. Pedro Andres Ayuso.
Torralba, D. Francisco Marquina García.
Torremocha, D. Juan Sotillos Estéban.
Ucero, D. Agapito Aylagas y Aylagas.
Vadillo, D. Leandro Herrero Gomez.
Valdalzo, D. Ramon Rico Macarron.
Valdemaluque, D. Eugenio Bartolomé de Pablo.
Valdenarros, D. Ubaldo de Gregorio.
Valdenebro, D. Gaspar la Blanca Frias.
Valderoman, D. Jorge Romero Ayuso.
Valvenedizo, D. Pablo Sanchez Castillo.
Velilla de San Estéban, D. Marcos Gil Andres.
Vildé, D. Braulio Calvo Igea.
Villálvaro, D. Juan Blas Ramirez.
Villanueva de Gormaz, D. Marcos de Mingo Poza.
Zayas de Torre, D. Pedro Rocha Ranz.

Partido de Medinaceli.

Aguaviva, D. Pascual Gonzalo García.
Aguilar de Montuenga, D. Santos Rodriguez Enguita.
Alcubilla de las Peñas, D. Pedro Anton Vela.
Almaluez, D. Casimiro Esteras Vallejo.
Alpanseque, D. Miguel Alcolea Sebastian.
Ambrona, D. Juan Anton Elvira.
Arcos, D. Jose Agreda Millan.
Baraona, D. Martin Casado Paredes.
Barcones, D. Norberto Sacristana Barrena.
Beltejar, D. Gregorio Velamazan Utrilla.
Benamira, D. Bonifacio Donoso García.
Blocona, D. Rafael Fernandez Utrilla.
Conquezuela, D. Tiburcio Navalpotro García.
Chaorna, D. Raimundo Casado Cerro
Esteras, D. Inocencio Igualador Peña.
Fuencaliente, D. Higinio García Garrido.
Iruecha, D. Juan Gonzalo Larena.
Judes, D. Manuel de la Hoz Cerro.
Laina, D. Nicolás Torres Cerrato.
Marazovel, D. Patricio Miguel Casado.
Medinaceli, D. Ramon Lopez Hernando.
Mezquetillas, D. Eustaquio Riosalido Ortega.
Miño de Medina, D. Gabriel Marcos Requeno.
Montuenga, D. Fautino Sampedrano y Sampedrano.
Pinilla del Olmo, D. Francisco Bartolomé Pastora.
Radona, D. Bernabé Regaño Gallego.
Romanillos, D. Anselmo Botija Golvano.
Sagides, D. Cipriano Huerta y Huerta.
Salinas de Medina, D. Leon Estéban Lázaro.
Santa María de Huerta, D. Gumersindo Beltran Ganso.
Somaen, D. Mariano Martinez Aguilar.
Torrevicente, D. José Higes Sanz.
Utrilla, D. Domingo Camacho Estéban.
Velilla de Medina, D. Paulino Gandul Pascual.
Yelo, D. Santos Gallego Navalpotro.

Partido de Soria.

Abejar, D. Vicente Torre Mateo.
Abion, D. Feliciano Soto Carta.
Alameda, D. Angel Muñoz Portero.
Alconaba, D. Julian Morales Latorre.
Aldealafuente, D. Juan Rodriguez Gallego.
Aldealices, D. Gregorio García Calvo.
Aldeaelseñor, D. Santiago García la Hoz.
Aldehuela del Rincon, D. Gregorio Santa Cruz Torres.
Alhuela de Periañez, D. Bernardo Morales Rio.
Aliud, D. Juan Izquierdo Martinez.
Almajano, D. Pedro Sanz Molina.
Almarail, D. Cárlos Andres Lázaro.
Almarza, D. Francisco García Duro.
Almazul, D. Mateo Blazquez Vargas.
Almenar, D. Pedro García Rojo.
Arancon, D. Zacarías Ciria Moreno.
Arévalo, D. Francisco del Rio Dominguez.
Arguijo, D. José Gil Gomez.
Barriomartin, D. Manuel de la Rad Moreno.
Bliecos, D. Fernando Jimenez Latorre.
Buberos, D. Blas Sanz Borque.
Buitrago, D. Julian Sanz García.
Cabrejas del Campo, D. Ceferino Tejero Gonzalo.
Cabrejas del Pinar, D. Antonio Barrio García.
Calderuela, D. Manuel Hernandez y Hernandez.
Camparañon, D. Victoriano Aragonés Hernandez.
Candilichera, D. Ramon Llorente García.
Canredondo, D. Estéban de Miguel García.
Caravantes, D. José Caballero Blasco.
Carbonera, D. Andrés Recio García.
Carrascosa de la Sierra, D. Gregorio Fernandez de Moya.
Castil de Tierra, D. Francisco las Lenguas Hernandez.
Castilfrio, D. Celestino Argota García.
Cidones, D. Juan del Campo Perez.
Cihuela, D. Pascual Lopez Morales.
Cirujales, D. Sebastian Matute Saenz.
Cortos, D. Cirilo García y García.
Covaleda, D. Bruno Rioja García.
Cubo de la Sierra, D. Felipe García Diez.
Cubo de la Solana, D. Joaquin Alonso Moreno.
Cuéllar de la Sierra, D. Andrés García Hernandez.
Cuevas, D. Isidoro Aragonés Llorente.
Chavaler, D. Segundo Marin Martinez.
Deza, D. José Gonzalez y Gonzalez.
Dombellas, D. Fructuoso Jimenez Lared.
Duruelo, D. Pascual Simon Pablo.
Estepa de San Juan, D. Pedro Saenz Alvarez.
Fraguas (las), D. Ladislao Izquierdo Gonzalez.
Fuentecantos, D. José Jimenez Martinez.
Fuentelsaz, D. Manuel Moreno García.
Fuentetoba, D. Santiago Romero Perez.
Gallinero, D. Tomás García Almarza.
Garray, D. Manuel del Rio Laseca.
Golmayo, D. Antonio Romero.
Gómara, D. Francisco Martinez Herrera.
Herreros, D. Félix Latorre Perez.
Hinojosa de la Sierra, D. Pedro Molina Martin.
Ituero, D. Juan Soto Andrés.
Ledesma, D. Pedro Labanda y Labanda.
Mazateron, D. Eugenio Vargas Martinez.
Miñana, D. Rufino Alcázar Garcés.
Molinos de Duero, D. Rafael de Diego Arribas.
Montenegro, D. José Gil Sanchez.
Muedra (la), D. Balbino Rodrigo Llorente.
Narros, D. Gabriel García Fuente.
Navalcaballo, D. Gregorio Ciria Romera.
Nomparedes, D. Cándido Jimenez Almajano.
Ocenilla, D. Pedro Perez y Perez.
Oteruelos, D. Dionisio Nieto Vera.
Pedrajas, D. Lino Barnuevo Fernandez.
Peñalcázar, D. Francisco Portero Blasco.
Peroniel, D. Felipe Borobio Hernandez.
Portelrubio, D. Anastasio García Martinez.
Portillo, D. José Enciso Espuelas.
Póveda, D. Juan Antonio Perez Gomez.
Quintana Redonda, D. Pedro Hernandez Muñoz.
Quiñonería, D. Florentino Jimeno Carrasco.
Rábano (los), D. Jerónimo Hernandez García.
Rebollar, D. Fulgencio Herrero Tello.
Renieblas, D. Agustin García de Diego.
Reznos, D. Millan Blazquez Gómara.
Rollamienta, D. Romualdo García Cámara.
Royo (el), D. Pedro Duran y Miguel.
Salduero, D. Julian de Hoz Miguel.
San Andrés, D. Isidoro Laguna Estepa.
Sauquillo de Alcázar, D. Anselmo Rubio Garcés.
Sauquillo de Boñices, D. Matías Jimenez y Jimenez.
Soria, D. Lorenzo Aguirre y Luis.
Sotillo del Rincon, D. Pedro Sanz Benito.
Tardajos, D. José Llorente Hernandez.
Tardelcuende, D. Francisco Ayllon Barranco.
Tardesillas, D. Prudencio Tejero Fernandez.
Tejado, D. Fermin Hernandez Angulo.
Tera, D. Agustin Muñoz Pinillo.
Torrearévalo, D. Isidoro Almarza y García.
Torrubia, D. Mariano Abian Gaya.
Valdeavellano, D. Benito Cuerda García.
Velilla de la Sierra, D. Pedro Vega Martinez.
Ventosa de la Sierra, D. Manuel Martinez Moral.
Villabuena, D. Juan Izquierdo Jimenez.
Villaciervos, D. Pablo Morales Gomez.
Villar del Ala, D. Juan Pedro Sanz.
Villares, D. Pablo San Juan Martinez.
Villaseca de Arciel, D. Benito Almajano del Hoyo.
Villaverde, D. Telesforo Sanz Villares.
Vinuesa, D. Justo Crespo Taracena.

Lo que se publica por medio del *Boletin oficial* en cumplimiento á lo prevenido en el art. 154 y á los efectos del 156 de la ley orgánica del Poder judicial.

Búrgos, 19 de Junio de 1881.=Rafael Solís Liébana.

Juzgado de 1.ª instancia de Soria.

Don Nicolás Octavio de Toledo y Alonso, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido,

Hago saber: Que en el expediente de exaccion de costas impuestas á Gaspar Iglesias, vecino de Cabrejas del Pinar, en virtud de la causa que se le ha seguido por hurto de maderas, se ha acordado en providencia de hoy sacar á la venta los bienes que le fueron embargados, los cuales con su tasacion y descripcion son los que á continuacion se expresan:

Una vaca de ocho años, tasada en 80 pesetas.

Una casa de morada en dicho pueblo en la calle de la Fuente, sin número, que mide ocho metros de longitud con ocho de frente: se compone de un solo piso y desvan; linda por derecha propiedad del pueblo; izquierda, casa de Pedro Lázaro; espalda, el rio, tasada en 420 pesetas.

La subasta de los bienes preinsertos tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Cabrejas del Pinar el dia 4 de Julio próximo á las doce de su mañana.

Lo que se hace público para los que quieran interesarse en su adquisicion; previniendose que no se admitirá postura que no sea arreglada á derecho.

Dado en la ciudad de Soria á 9 de Junio de 1881. Nicolás Octavio de Toledo.=Por su mandado, José Dávila. (3)

Juzgado de primera instancia de Agreda.

Don Sandalio Jimenez Moledas, Juez de primera instancia de esta villa de Agreda y su partido.

Hago saber: Que Pedro Perez Hernandez, vecino de Taniñe, ha entablado demanda en este Juzgado para ser incluido en las listas del censo electoral de este distrito para Diputados á Córtes en concepto de contribuyente al Tesoro por territorial; y en virtud de las condiciones generales que la ley exige, y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 27 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878. expido el presente edicto para que dentro del termino de 20 dias, contados desde que se inserte en el *Boletin oficial* de la provincia, puedan presentarse en oposicion á dicha demanda el elector ó electores que así lo estimen conveniente.

Dado en Agreda á 21 de Junio de 1881.=Sandalio Jimenez.=Por su mandado, Lorenzo Bueno.

ANUNCIOS PARTICULARES.

AGUAS MINERALES DE SOBRON Y SOPORTILLA.

La cápsula metálica con el nombre del establecimiento, garantiza su legitimidad.

Unico depósito en la provincia, Farmacia del Doctor Monge, Collado, 57, Soria 6—9

JUAN NAVAS ROCHA,

AGENTE DE NEGOCIOS MATRICULADO,

calle Mayor, núm. 1, Soria.

Esta casa se encarga con preferente atencion de la representacion de Ayuntamientos para la gestion y cobro del 80 por 100 de los propios que se les han vendido, trabajando sin descanso por la pronta emision de las inscripciones y formando expedientes de retiracion de la tercera parte del dicho 80 por 100 que tienen depositada en la Caja general de Depósitos para su inversion en obras de utilidad pública.

Diligenciamiento de exhortos, jubilaciones, retiros, viudedades, relief de cruces pensionadas, pensiones remuneratorias á los padres pobres que hayan perdido sus hijos en la pasada guerra de la Península y Ultramar y á los de los que hayan muerto en Cuba, Puerto-Rico ó Filipinas desde 1.° de Julio de 1864 á fin de Setiembre de 1868, sea cualquiera el motivo de su defuncion, me ofrezco á gestionarles cuanto se precise hasta ponerles en posesion de una pension vitalicia de 2 ó más reales, y además á los de Cuba una gratificacion de 500 reales.

Gestiona toda clase de asuntos militares y se encarga del cobro de alcances de los licenciados del Ejército, anticipando el importe de los abonarés de la Península de aquellos que me convenga, y de cuantos asuntos honrosos se me presenten, desplegando en todos ellos actividad, celo y economía. 6—25

SORIA.=Imprenta provincial.